

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) salieron de esta Corte á las ocho y 40 minutos de la mañana de ayer, en dirección á la Coruña, continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

TELEGRAMAS REPRESENTANTES AL VIAJE DE SS. MM. (Q. D. G.)

AVILA 31, 12'35 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Secretario del Gobierno civil de la provincia:

«A las doce y 29 minutos de la tarde han llegado á esta estación SS. MM., y continúan su viaje sin novedad en su importante salud.»

Durante la corta permanencia del tren en ésta, han tenido la honra de saludar á las Reales Personas el Ayuntamiento, Diputación, Audiencia, varias comisiones de la Administración, del Ejército y del Clero. Numerosa concurrencia de todas las clases sociales llenaba los andenes, deseosa de tributar á SS. MM. pruebas de su respeto y cariño, vitoreándoles sin cesar.»

ARÉVALO 31, 2'25 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil de la provincia de Avila:

«El tren Real ha llegado á ésta á la una y 36 minutos, siendo recibidos SS. MM. por el Ayuntamiento, Autoridades judiciales y eclesiásticas y numeroso público, que aclamaba á las Reales Personas.»

MEDINA DEL CAMPO 31, 2'30 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil de la provincia de Valladolid:

«Acabo de tener la honra de ofrecer mis respetos á SS. MM., que han llegado á ésta sin novedad. Los Vicepresidentes de la Diputación y su Comisión permanente me han acompañado, reiterando á los Reyes los sentimientos de su lealtad y adhesión en nombre de la Corporación provincial.»

Un gentío inmenso llena literalmente la estación y sus alrededores, y vitorea sin cesar con verdadero entusiasmo á su Soberano.»

VALLADOLID 31, 4'5 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Fomento:

«SS. MM. continúan su viaje sin novedad, siendo recibidos en todas las estaciones del tránsito con entusiastas aclamaciones.»

LEÓN 31, 8'32 n.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«En este momento, y en medio de entusiastas vitores, llegan á la estación SS. MM., siendo recibidos con entusiasmo por Autoridades, Comisiones, funcionarios y numeroso público que ocupaba el andén y sus inmediaciones.»

IDEM ID., 9'5 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministerio de Fomento:

«SS. MM. continúan su viaje sin novedad. En todas las estaciones reciben entusiastas muestras de respeto y adhesión.»

IDEM 1.º de Setiembre, 12 m.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«Terminada la comida regia, á que han asistido todas las Autoridades, el Consejo de Administración de la Compañía, la Oficialidad de la guarnición y demás convidados, hasta 260, SS. MM. han continuado su viaje á la Coruña, siendo calurosamente aclamados por inmensa muchedumbre y despedidos con muestras del mayor entusiasmo.»

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 5.º

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 22 de Agosto último con objeto de contratar por cuatro años el suministro de medicamentos para la enfermería de la Penitenciaría de Madrid, el día 1.º de Octubre próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno civil nueva subasta, con sujeción al mismo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta referida dependencia.

La Penitenciaría tendrá 400 plazas, y el contratista queda obligado á dar principio al suministro cuando lo disponga la Dirección general de Establecimientos Penales, previo aviso de la misma con 15 días de anticipación.

Madrid 1.º de Setiembre de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Vigilancia.—Negociado 2.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practicarán las diligencias convenientes á fin de inquirir el actual domicilio ó residencia de D. Nicolás del Castillo y Benito, Oficial segundo que fué de Administración militar, dando cuenta á este Gobierno caso de ser habido.

Madrid 30 de Agosto de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Comisión provincial.

D. Ramiro Aguado y Amor, Oficial primero de la Secretaría, y Secretario de la Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 22 del actual, acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Julio último son los siguientes:

	Pesetas cénts.
Ración de pan.....	0'35
Idem de cebada.....	0'94
Idem de paja.....	0'56
Litro de aceite.....	1'31
Kilogramo de carbón.....	0'16
Idem de leña.....	0'03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes, expido la presente con el V.º B.º del Excmo. señor Vicepresidente en Madrid á 25 de

Agosto de 1883.—V.º B.º—Oriol.—Ramiro Aguado

Intervención de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º

- Tropa, retirados de Marina.
- Monte-pío de Marina.
- Idem de tercera clase.
- Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.
- Exclaustrados.

Día 3.

- Comandantes, Plana mayor de Jefes.
- Monte-pío civil, letras de la A á la E.
- Secuestros de los ex-Infantes.

Día 4.

- Monte-pío militar, segunda clase.
- Idem civil, letras de la F á la L.

Día 5.

- Coroneles y Capitanes.
- Monte-pío civil, letras de la M á la Q.

Día 6.

- Tenientes y Alféreces.
- Monte-pío militar, primera clase, letras de la A á la L.
- Idem civil, letras de la R á la Z.
- Pensiones remuneratorias.

Día 7.

- Tenientes Coroneles.
- Monte-pío militar, primera clase, letras de la M á la Z.
- Monte-pío de la Real Casa y Jueces.
- Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Días 10 y 11.

- Altas de todas clases, todas las nóminas sin distinción.
- Mesadas de supervivencia.

Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.

Día 12.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado, en cuanto á viudas y huérfanos, expedidas por los Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.

2.ª No se admitirá certificado que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar en él su firma al pie de la misma declaración como garantía de que han recibido dicho documento directamente de sus poderdantes, y que les consta que existen y habitan en el domicilio que en él se indica. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar su firma con igual objeto.

3.ª Los que justifiquen fuera tendrán cuidado se exprese en el referido justificante, no sólo el pueblo, sino la provincia á que pertenezca.

4.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia dos que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

Madrid 30 de Agosto de 1883.—El Interventor, P. A., Agustín Fernández Ramos.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Negociado de Reintegros.

Ignorándose el paradero de D. Casildo González, Administrador de Rentas Estancadas que fué de Colmenar Viejo, por el presente se le cita para que en el término de ocho días se presente en la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia y Negociado que se cita para enterarle de un asunto que le concierne; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Carlos Cortés y Morales.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras de desmonte de la calle de Juan de Mena, en el trozo comprendido desde la de Alfonso XII al Salón del Prado, bajo el tipo de 2 pesetas 50 céntimos por cada metro cúbico.

Los licitadores consignarán la fianza provisional de 475 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería municipal, y el rematante la definitiva, en igual forma, de 950 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato,

previa certificación del Ingeniero Director del ramo.

La subasta tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, en el local de la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue, y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el Negociado de Sindicatura de esta Secretaría todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Agosto de 1883.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

Modelo de proposición verbal.

D....., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de.....

Madrid 29 de Agosto de 1883.

Arroyomolinos.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Medico-cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de 730 pesetas por la asistencia de 18 familias pobres, pudiendo ascender las iguales con los demás vecinos á 638 pesetas.

El agraciado, disfrutará además casa gratis, no incluyendo la asistencia á partos y enfermedades sífilíticas.

El pueblo sólo consta de 34 vecinos, y dista de Madrid cuatro leguas por la carretera de Extremadura.

Las solicitudes y demás documentos se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes.

Arroyomolinos 26 Agosto de 1883.—El Alcalde, Trifón Martín.

El Molar.

Con la autorización competente, el día 7 de Octubre próximo, á las doce de su mañana y en el pórtico de la iglesia de esta villa, según costumbre, tendrá efecto la subasta pública para el arrendamiento de los pastos de invierno del monte denominado Viejo, del común de vecinos de esta villa, para su disfrute con 300 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 300 pesetas y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para todo el que guste examinarlas.

En el mismo día, sitio y hora que la subasta anterior, se verificará otra para la enajenación de 250 estereos de leña del referido monte Viejo, bajo el tipo de 625 pesetas en que han sido tasados y las demás condiciones que expresa el pliego que también se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Y con el fin de evitar dilaciones y para el solo caso de que no haya licitador en ambas ó alguna de las expresadas subastas, queda señalado y anunciado desde luego el día 21 de dicho Octubre para celebrar la segunda subasta que procediese, en el mismo sitio, hora y bajo iguales condiciones que la primera.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores para ambas subastas.

El Molar 28 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Alfredo San Miguel.

Garganta.

El reparto vecinal para cubrir el presupuesto municipal, equivalente á los artículos de consumo de este pueblo, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que puedan oírse las reclamaciones de los interesados que se crean con derecho.

Garganta 28 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Quintín Hernanz.

Las Rozas.

Con la competente autorización superior se arriendan en pública licitación los pastos de invierno de la Dehesa boyal de Navalcarbón, perteneciente á estos Propios, para 800 cabezas lanaras, por el tipo de 2.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento el día 7 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este referido Ayuntamiento.

Las Rozas 23 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Manuel Riaza.

Valdepiélagos.

D. Pedro José Perea, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de Valdepiélagos.

Certifico que en la sesión celebrada por la Junta municipal el día 13 de Julio, se halla la que copiada á la letra es como sigue:

Acta de la sesión extraordinaria celebrada en 13 de Julio de 1883.

Presidente.—D. Pedro Sanz.

Concejales.—D. Lino Rodríguez, D. Bernardo García, D. Juan Frutos, D. Vicente Ramos, D. Felipe Calleja.

Asociados.—D. Lino Gil, D. Mariano Puentes.

En la villa de Valdepiélagos, á 18 de Julio de 1883, el Sr. Alcalde constitucional de la misma, asociado de los Concejales que al margen se expresan y de igual número de contribuyentes que también al margen se nombran y son los que constituyen con el Ayuntamiento la Junta municipal, siendo la hora fijada en la convocatoria, declaró abierta esta sesión extraordinaria, y dijo que como habrían observado los señores concurrentes por la papeleta que han sido convocados, se trataba de solicitar de la superioridad la debida autorización para imponer en este pueblo y año económico de 1883 á 1884 y con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal, los arbitrios y recargos extraordinarios indispensables sobre las especies de consumos tarifados ó no tarifados que oportunamente designarán, pues agotados como están los recursos ordinarios del presupuesto, el recargo máximo del 70 por 100 que sobre los derechos del Tesoro conceden la ley é instrucción del impuesto de consumos, el 18 por 100 sobre territorial é industrial y el 50 por 100 sobre las cédulas personales, así como los demás medios y arbitrios ordinarios que legalmente pueden explotar en la localidad, incluso el del repartimiento general sobre haberes personales que permite el art. 138 de la ley municipal, cuyo producto sería insuficiente y cuya adopción ofrecería serias dificultades, no era posible suvenir al pago de la totalidad de las cargas del Municipio, ni á la extinción de su déficit creciente, sin apelar al recurso extremo de los referidos arbitrios extraordinarios.

El Sr. Alcalde Presidente añadió que si bien el impuesto cuya concesión había de solicitarse debiera recoger con preferencia y principalmente sobre especies no tarifadas, de conformidad con lo dispuesto en la vigente instrucción de consumos, siendo casi nulos ó muy escasos los rendimientos que tales especies habían de producir atendido el insignificante consumo que de ellas se hace en la localidad, era preciso que el nuevo gravamen recayese sobre todos ó algunos artículos ya comprendidos en la tarifa general y sujetos al recargo ordinario del 70 por 100, aunque cuidando de no confundir estas imposiciones, sino antes bien teniéndolas muy en cuenta para que las especies ya tarifadas no resulten gravadas en ningún caso en la mayor proporción que permite el art. 139 de la ley municipal y las Reales ordenes de 27 de Setiembre de 1882 y 10 de Mayo de 1883, cuyas disposiciones convenidas determinan el límite de los artículos que iban á ser solicitadas. En su consecuencia sometió al examen y deliberación de los señores concurrentes las ideas indicadas, para que cada cual expusiera lo que estimase oportuno. Respondiendo á esta invitación el Sr. Regidor Sindico D. Bernardo García y algunos otros señores del Ayuntamiento y Junta municipal, insistiendo todos en lo expuesto por su digno Presidente y conviniendo de mutua y

unánime conformidad la gran necesidad de cubrir el déficit y los grandes perjuicios que sobrevendrían á todos los contribuyentes si así no se hacía, pues de lo contrario no podrían sostener su independencia municipal, quede ninguna manera quieren perder; acuerdan:

1.º Que las especies sujetas al arbitrio extraordinario sean entre las tarifadas las carnes lanaras muertas en fresco, las de cerda saladas; líquidos aceite, aguardientes y vino; en cereales el arroz, garbanzos, trigo, cebada y centeno; no pudiendo imponer arbitrio alguno sobre las especies tarifadas por no hacerse de ellas ningún consumo en esta población á causa de su escaso vecindario y ser toda ella de la clase labradora y no haber vías de comunicación de ningún género.

2.º Que la unidad de adendo sea el kilogramo y el litro.

3.º Podrán calcularse de consumo anual en esta localidad: 850 kilogramos de carne lanar muerta en fresco, 1.320 de cerda salada, aceite 3.380 kilogramos, de aguardiente 1.095 litros, de vino 24.400, arroz y garbanzos 7.300 kilogramos, de trigo 54.750 kilogramos, cebada y centeno 660.000 kilos, y de jabón 772 idem; cuyo importe por el arbitrio respectivo que á cada una de dichas especies se impondrá precio suficiente para cubrir el déficit del presupuesto.

4.º Que sobre las especies tarifadas no se impondrá mayor gravamen extraordinario que el que sumado con el recargo ordinario de 70 por 100 sobre los derechos de consumos para el Tesoro, no exceda del 25 por 100 del precio medio de cada especie en esta localidad, conforme á la Real orden de 27 de Setiembre de 1882; pero sobre las especies no tarifadas podrá utilizarse si por el resultado general de las operaciones aritméticas se considerase necesaria para cubrir el déficit, el 25 por 100 íntegro del precio medio de cada artículo en este pueblo.

5.º Que para demostrar á la simple vista y con claridad la importancia del arbitrio solicitado sobre todas y cada una de las especies referidas, y para cumplir con lo dispuesto en la Real orden de 6 de Mayo de 1878, se forme por el Secretario de la Corporación la tarifa correspondiente, en la que se expresarán por su orden y con la debida separación los artículos tarifados y no tarifados sujetos al impuesto, conforme al acuerdo, formándose la tabla ó tarifa con los casilleros siguientes:

Las unidades de adendo.

Los derechos que los artículos tarifados satisfacen ya al Tesoro.

El recargo ordinario de 70 por 100 sobre los mismos.

El precio medio que tengan en esta localidad.

El impuesto ó arbitrio extraordinario que sobre cada uno procede y se solicite dentro del límite legal.

El consumo anual calculado de cada especie.

El producto que al año ha de rendir según este cálculo.

Sumando, por último, los productos totales y que se estiman suficientes para extinguir el déficit del presupuesto.

Cuya tarifa especial, aprobada por el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se acompañará al expediente en que se solicite la autorización superior para la imposición de los arbitrios de que se trata.

6.º Que con certificación de estos acuerdos, acompañando un resumen del presupuesto municipal ajustado al modelo circularizado con la Real orden de 6 de Mayo de 1878, y por medio de atenta instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se solicite á la mayor brevedad la mencionada autorización por el conducto y previos los informes que determinan las disposiciones vigentes.

7.º Y por último, que una vez obtenida la autorización de que se trata, se proceda á la imposición de estos arbitrios extraordinarios por el medio directo del repartimiento vecinal independiente y separado de todo otro reparto, que ha sido considerado como el más sencillo y eficaz.

TARIFA ESPECIAL aprobada por el Ayuntamiento y asociados de este pueblo en Junta general, comprensiva de los artículos de comer, beber y arder, sobre los cuales se solicita la imposición de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de esta villa correspondiente al año económico de 1883 á 1884, con demostración de los mismos.

ARTÍCULOS TARIFADOS	Unidad de imposición.	Consumo calculado al año.	Derechos que los artículos satisfacen al Tesoro.		Recargo municipal ordinario del 70 por 100.		Total de los derechos y recargos.		Precio medio de las especies en la localidad.		25 por 100 de este precio medio.		Arbitrio extraordinario que puede imponerse.		Arbitrio extraordinario que se impone.		Producto anual del arbitrio impuesto.		
			Ps.	cénts. mls.	Ps.	cénts. mls.	Pts.	cénts. mls.	Ps.	cénts. mls.	Ps.	cénts. mls.	Ps.	cénts. mls.	Ps.	cénts. mls.	Ps.	cénts. mls.	
Carnes.																			
Lanar y cabrio en fresco.....	Kilógramo.	750	05	03	65	08	65	1	25	16	35	16	35	122	62	50			
Idem en saladas de cerda.....	Idem.	1.320	11	08	03	19	03	1	44	24	79	24	79	329	60	40			
Líquidos.																			
Aceite de todas clases.....	Idem.	4.380	08	05	84	13	84	64	16	02	16	02	16	94	50	80			
Aguardiente, 17 grados.....	100 litros.	1.095	80	42	80	15	22	80	20	79	20	77	20	151	94	54			
Vino de todas clases.....	Idem.	24.000	50	82	50	4	32	50	9	67	50	67	50	111	20				
Cereales.																			
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	100 kilógs.	7.300	12	87	76	1	93	76	5	06	24	06	24	22	35	54			
Trigo y sus harinas.....	Idem.	54.750	73	73	1	73	30	7	50	5	77	5	77	31	66	07			
Cebada, centeno y sus harinas.....	Idem.	660.000	30	21	90	51	90	15	3	75	3	24	90	21	44	34			
Jabón duro ó blando.....	Kilógramo.	772	11	05	11	16	11	84	21	08	85	08	89	68	60	81			
		760.367														953	89		

El precedente acuerdo y tarifa es copia exacta del original, según aparece en el libro de actas de sesiones, á que en caso necesario me remito. Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 2.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 3 de Agosto de 1878, y á los efectos que la misma determina, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Valdepiélagos 24 de Agosto de 1883.—V.º B.º=El Alcalde, Pedro Sanz.—El Secretario interino, Pedro José Pereda.

Villanueva de Perales.

En virtud de autorización del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de esta villa subasta el día 14 de Octubre próximo, á las once de la mañana y en su casa consistorial, 1.500 esteros de leña de encina que deben cortarse y rozarse en el Monte del comun de vecinos de la misma, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estarán en el acto de la subasta.

Se anuncia llamando licitadores. Villanueva de Perales 28 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Pablo González.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL.

Madrid.

La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal en vacaciones de esta Audiencia, en providencia de 24 del corriente mes ha mandado se llame y busque por requisitoria para que se presente dentro del término de 10 días ante la misma, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, á Felipe de Burgos y Postigo, natural de Madrid, de 49 años, soltero, sastre, de estatura regular, con bigote, pelo y ojos castaños, que está procesado por hurto y se presume que se encuentra en esta capital, el cual no ha sido hallado al ir á notificarle una providencia por haberse aumentado de él, ignorándose su paradero, encargándose á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que le busquen, y si es habido lo pongan en conocimiento de la expresada Sala.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente requisitoria en Madrid á 25 de Agosto de 1883.—Licenciado Joaquín Buitrago.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Antonio María Puerto, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado de la plaza de Madrid el soldado de la quinta compañía del segundo batallón y regimiento Ángel Manzano González, á quien estoy sumariando por el delito de desertación;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Engracia, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 24 de Agosto de 1883.—Antonio María Puerto.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

D. Carlos María Bru y González, Magistrado de Audiencia de esta Corte y Juez de primera instancia de Buenavista de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á un inquilino del piso principal de la casa núm. 28 calle de la Montera, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de tres días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Francisco Moreno Martín por hurto de un quinqué; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 Agosto 1883.—Carlos María Bru.—Por su mandado, por Mazorra, Antero Martín Insausti.

Hospicio

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de hoy en causa criminal que se instruye contra José María Martínez y otros por hurto, se cita á una señora que como á las cuatro de la tarde del 26 de Julio último avisó en el comercio de D. José Ferrer, Glorieta de Bilbao, núm. 3, que varios muchachos acababan de sustraer de allí algunas gorras, para que comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración dentro de cinco días, á las horas de su audiencia, previniéndole que de no concurrir al primer llamamiento incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, y si persistiere en su resistencia, será procesada como reo del delito de denegación de auxilio, previsto por el Código penal.

Madrid 27 de Agosto de 1883.—El actuario, por mi compañero Lanzas, Camacha.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por el presente edicto y término de 10 días se cita á Enriqueta Anillo y Lerma, de esta vecindad, que habitó en la calle de San Dimas, núm. 14, principal derecha, casada con José María Fernández, de 22 años de edad, sastra; y á D. Andrés Fernández, natural de San Andrés, provincia de Lugo, de 34 años de edad, casado, jornalero, que habitó en la calle de Martín de Vargas, número 4, cuarto patio, á fin de que comparezcan en este Juzgado en horas de audiencia á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Miguel García Sánchez sobre estafa; apercibidos que de no presentarse se acordará lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Agosto de 1883.—Francisco Rodríguez García.—El Escribano actuario, por mi compañero Pérez, Federico Camacha y Jiménez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en 24 del corriente en causa criminal que instruye por tentativa de estafa al Alcalde de Nicosy (Costa de Oro), se cita á la persona que en el mes de Abril último recibió ó había de recibir en esta Corte correspondencia dirigida á D. Joaquín Glandura, calle de San Vicente, núm. 65, para que comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración dentro de cinco días á las horas de su audiencia; previniéndole que de no concurrir al primer llamamiento incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, y si persistiere en su resistencia será procesado como reo del delito de denegación de auxilio previsto por el Código penal.

Madrid 25 de Agosto de 1883.—El actuario, por mi compañero Lanzas, Camacha.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Latina de esta capital y para cumplir con lo acordado por la Sala de lo criminal, Sección 1.ª, de esta Audiencia, se vende en pública subasta un tablón de pino, tasado en 6 pesetas, para cuyo ac-

to se señala el día 14 del próximo mes de Setiembre, á las nueve de la mañana, en el local del expresado Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, donde está de manifiesto dicho madero, y en la Escribanía del que refrenda podrán enterarse los que quieran tomar parte de las condiciones del remate.

Madrid 24 de Agosto de 1883.—V.º B.º=Peña.—El Escribano, Severiano de Diego.

Palacio.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se llama y emplaza á Celestina Vega y Suárez, de 28 á 30 años de edad, hija de Manuel y de Teresa, natural de Vidal, provincia de Oviedo, soltera y sirvienta, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta del Reino, comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia pronunciada por la superioridad en causa seguida en su contra por hurto de ropas; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 25 Agosto 1883.—Gregorio Vieito.—El actuario, Enrique González Bedmar.

Alcalá de Henares

D. Benigno Fraga y Vázquez, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los segadores cuyo nombre y domicilio se ignoran, que se dice son de la provincia de Lugo, de la cuadrilla de la que formaba parte Domingo Fernández y Fernández, hijo de Juan y de Carlota, de 17 años de edad, soltero, jornalero, vecino de Casas Hita, en la provincia de Orense, que el día 17 de Julio último se hallaba segando en término de esta población, en cuyo día se lesionó una mano el Domingo Fernández yendo á por un cántaro de agua, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de Madrid y en el de la provincia de Lugo, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración sobre el hecho y sus circunstancias en la causa que se instruye con motivo del mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 24 de

Agosto de 1883.—Benigno Vázquez.—El actuario, Pascual Moreno.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Robledo de Chavela.

En cumplimiento de un exhorto del Juzgado de instrucción de Cebreros, procedente de causa seguida en el mismo contra Tiburcio Sánchez y Pedro Agudo, vecinos de esta de la fecha, por cazar con lazos en el sitio del Quejigal, se saca á pública subasta una tierra sita en esta jurisdicción y dehesa de Fuente Lámparas, de haber dos fanegas de siembra: linda con otra de Pedro Gutiérrez, y se halla tasada en 64 pesetas, de la pertenencia de dicho Pedro; cuya subasta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día 14 de Setiembre próximo, á las doce de su día, bajo el tipo de tasación, y en el caso de no haber postor tendrá lugar la segunda el día 5 de Octubre, á la misma hora que la anterior y con la rebaja de 25 pesetas de la tasación, y si tampoco hubiere postor, se verificará la tercera el día 27 del mismo, hora las doce, pero sin tipo.

Lo que se anuncia al público para el que el que guste pueda tomar parte en la misma.

Juzgado municipal de Robledo de Chavela á 20 de Agosto de 1883. — El Juez municipal, Celestino de la Fuente.

Inspección de Subsistencias de Madrid.

El precio límite que ha de regir en la subasta que se verificará simultáneamente el día 7 del mes de Setiembre próximo en Guadalajara, Alcalá de Henares y Madrid para contratar á precio fijo el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el primer punto, son los siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price (Ptas. céntos.). Includes Raciones de pan, Idem de cebada, and Quintal métrico de paja.

Y la carta de pago del depósito que ha de acompañar á la proposición como garantía de ella, será de 1.115 pesetas 25 céntimos.

Madrid 25 de Agosto de 1883.—El Comisario de Guerra de primera clase, Emilio Fery.

El precio límite que ha de regir en la subasta que se verificará simultáneamente en la ciudad de Almadén y esta villa de Madrid el día 5 del mes de Setiembre próximo para contratar el suministro de pan á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en aquella ciudad, es el siguiente:

Table with 2 columns: Item description and Price (Ptas. céntos.). Includes Ración de pan.

Y la carta de pago del depósito que ha de acompañar á la proposición como garantía, será de 382 pesetas 50 céntimos.

Madrid 25 de Agosto de 1883. — El Comisario de Guerra de primera clase, Emilio Fery.

El precio límite que ha de regir en la subasta que se verificará simultáneamente en Ciudad Real y Madrid el día 6 de Setiembre próximo para contratar á precio fijo el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Ciudad Real, son los siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price (Ptas. céntos.). Includes Ración de pan, Idem de cebada, and Quintal métrico de paja.

Y la carta de pago del depósito que ha de acompañar á la proposición como garantía, será de 1.404 pesetas 60 céntos.

Madrid 25 Agosto 1883.—Emilio Fery.

El precio límite que ha de regir en la subasta que se verificará simultáneamente en Aranjuez, Alcalá de Henares y

Madrid el día 6 del mes de Setiembre próximo para contratar á precio fijo el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el expresado Aranjuez y Ocaña, son los siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price (Ptas. céntos.). Includes Ración de pan, Idem de cebada, and Quintal métrico de paja.

Y la carta de pago del depósito que ha de acompañar á la proposición como garantía de ella, será de 698 pesetas 55 céntimos.

Madrid 25 de Agosto de 1883.—El Comisario de Guerra de primera clase, Emilio Fery

El precio límite que ha de regir en la subasta que se celebrará simultáneamente en Alcalá de Henares y Madrid el día 6 de Setiembre próximo para contratar á precio fijo el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Vicalvaro, serán los siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price (Ptas. céntos.). Includes Ración de pan, Idem de cebada, and Quintal métrico de paja.

Y la carta de pago del depósito que ha de acompañar á la proposición como garantía de ella, será de 8.336 pesetas 65 céntimos.

Madrid 25 de Agosto de 1883.—El Comisario de Guerra de primera clase, Emilio Fery

El precio límite que ha de regir en la subasta que se verificará simultáneamente en la ciudad de Segovia y esta villa de Madrid el día 5 del mes de Setiembre próximo para contratar á precio fijo el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en aquella ciudad y San Ildefonso, son los siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price (Ptas. céntos.). Includes Ración de pan, Idem de cebada, and Quintal métrico de paja.

Y la carta de pago del depósito que ha de acompañar á la proposición como garantía de ella, será de 6.829 pesetas 95 céntimos.

Madrid 25 de Agosto de 1883.—El Comisario de Guerra de primera clase, Emilio Fery.

El precio límite que ha de regir en la subasta que se verificará simultáneamente en la ciudad de Cuenca y esta villa de Madrid el día 7 del mes de Setiembre próximo para contratar á precio fijo el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en aquella ciudad, son los siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price (Ptas. céntos.). Includes Ración de pan, Idem de cebada, and Quintal métrico de paja.

Y la carta de pago del depósito que ha de acompañar á la proposición como garantía de ella, será de 585 pesetas 75 céntimos.

Madrid 25 de Agosto de 1883.—El Comisario de Guerra de primera clase, Emilio Fery.

ÍNDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES CONTENIDAS EN ESTE PERIÓDICO DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1883.

- Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto suspendiendo las garantías á que se refiere el art. 17 de la Constitución, en el territorio de la Península.—Día 9, número 190. Ministerio de la Gobernación. Ley de imprenta.—Día 3, número 185. Real orden suspendiendo á la mayoría

de los Diputados provinciales de Cádiz.—Día 15, número 195.

Real orden sobre el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Almería y D. Juan Navarro Ojeda contra las resoluciones dictadas por el Gobernador de la citada provincia, relativas á la alineación de la plaza de Castaños de dicha ciudad.—Idem id.

Real orden sobre el expediente promovido por Antonia Bori y Maristany alzándose del fallo de la Comisión provincial de Barcelona por el que declaró soldado á su hijo Adolfo Maristany y Bori.—Día 16, número 196.

Real orden con motivo de una instancia de la Comisión provincial de León sobre disposiciones dictadas por el Ministerio de la Guerra para anulación de cambios de número verificados por soldados del actual reemplazo destinados á Ultramar en virtud de sorteo.—Días 16, número 196.

Real orden sobre recurso de alzada interpuesto por el Presidente y 22 Concejales del Ayuntamiento de Málaga.—Día 17, número 197.

Real orden desestimando el expediente de alzada interpuesto por varios vecinos de Sedado contra un acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra, por el cual declaró válidas las elecciones municipales verificadas el 6 de Julio de 1881.—Día 18, número 198.

Real orden sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Sáenz de Cenzano contra un acuerdo del Gobernador de la provincia de Zaragoza, exigiendo á aquél cierta cantidad por razón de un repartimiento hecho para satisfacer honorarios por medición de terrenos.—Idem id.

Real orden sobre la forma en que debe hacerse la distribución mensual de fondos provinciales.—Día 25, número 204.

Real orden sobre multa impuesta por la Comisión provincial de Madrid al Alcalde y Secretario de Torrejón de Velasco por faltas cometidas en la entrega de soldados de 1880.—Día 31, número 209.

Real orden sobre enseñanza pública.—Día 13, número 193.

Real orden derogando la prevención 45 de la orden de 1.º de Abril de 1870, negando autorización para volver al Magisterio á los Profesores que hayan dejado ó dejen la enseñanza por pasar á otros destinos públicos.—Día 14, número 194.

Real orden sobre concurso á escuelas públicas de mayor categoría por Maestros y Maestras.—Día 16, número 196.

Real orden sobre concesión de matriculas en las escuelas normales de Maestros y Maestras.—Día 23, número 202.

Real orden concediendo al pueblo de Cangas de Onis (Oviedo) una subvención de 4.812 pesetas para atender á la construcción de un edificio-escuela en la parroquia de Margolles.—Idem id.

Gobierno civil.

Real orden del Ministerio de la Gobernación sobre construcción de un cementerio especial para las Hermanitas de los pobres de esta capital.—Día 2, número 184.

Registro de la mina La Chilena.—Idem, idem.

Extravío de un macho mular.—Día 3, número 185.

Idem de dos mulas.—Día 4, número 186.

Anunciando al público los días en que ha de celebrarse sesión la Comisión provincial durante el corriente mes.—Día 8, número 189.

Registro de la mina Santa Cecilia.—Día 11, número 192.

Idem de la id. Perla del Carmen.—Idem, idem.

Idem de la id. María Vicenta.—Idem, id.

Depósito de tres caballerías.—Idem, id.

Busca de una mula.—Idem, id.

Extravío de dos mulas.—Día 14, número 194.

Ordenando se proceda á la busca y captura de Antonio Martín.—Idem id.

Hallazgo de una vaca.—Idem id.

Circular sobre aprovechamiento de montes públicos de esta provincia.—Idem id.

Estado del precio medio de artículos de consumos en Julio.—Idem id.

Anunciando la toma de posesión del cargo de Secretario del Gobierno civil de esta provincia á favor de D. José María Jimeno de Lerma.—Día 18, número 195.

Apercibiendo á los Alcaldes de varios Ayuntamientos para que remitan á este Gobierno los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1883-84.—Día 22, número 201.

Extravío de una botella con sustancias.—Día 24, número 203.

Ordenando se proceda á la busca de dos pasajeros desconocidos.—Día 25, número 204.

Circular á varios Alcaldes previniéndoles la remisión á este Gobierno de los estados demográfico-sanitarios.—Día 29, número 207. Terminación de las operaciones de replanteo en Loeches para la construcción de la carretera de tercer orden de Ajalvir á Extremera.—Día 31, número 209.

Diputación provincial.

Invitando á los Ayuntamientos ingresen en la Depositaria de fondos el primer trimestre por repartimiento provincial.—Día 4, número 186.

Segunda subasta de chocolate á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Día 7, número 188.

Idem id. id. de cuartos de gallina.—Idem idem.

Distribución de fondos por ampliación para el mes de Setiembre próximo.—Día 22, número 201.

Idem de id. por corriente para idem id.—Idem 23, número 202.

Subasta de arroz á los Establecimientos de Beneficencia.—Día 24, número 203.

Extracto de la cuenta de fondos de Julio.—Día 25, número 204.

Comisión provincial.

Sesión de 14 de Julio de 1883.—Día 1.º, número 183.

Idem de 16 id. de id.—Idem id.

Idem de 17 id. de id.—Idem id.

Idem de 19 id. de id.—Día 2, número 184.

Idem de 21 id. de id.—Idem id.

Idem de 23 id. de id.—Idem id.

Idem de 24 id. de id.—Día 3, número 185.

Idem de 26 id. de id.—Idem id.

Idem de 27 id. de id.—Día 8, número 188.

Idem de 28 id. de id.—Idem id.

Idem de 30 id. de id.—Idem id.

Idem de 31 id. de id.—Idem id.

Idem de 2 de Agosto.—Idem id.

Idem de 3 de id.—Día 9, número 190.

Idem de 4 de id.—Idem id.

Idem de 6 de id.—Día 11, número 192.

Idem de 7 de id.—Idem id.

Idem de 9 de id. de id.—Día 25, número 204.

Idem de 10 de id. de id.—Idem 27, número 205.

Idem de 13 de id. id.—Idem id.

Idem de 14 de id. id.—Día 28, número 206.

Idem de 16 de id. id.—Día 29, número 207.

Idem de 17 de id. id.—Idem id.

Idem de 18 de id. id.—Día 31, número 209.

Idem de 20 de id. id.—Idem id.

Idem de 21 de id. id.—Idem id.

Junta provincial de Instrucción pública.

Circular sobre visita de inspección á las Escuelas públicas del partido de Torrelaguna.—Día 29, número 207.

Sesión del día 6 de Agosto de 1883.—Idem id.

Idem de id. 20 de id. de id.—Idem id.

Inclusa de Madrid.

Pago de haberes de Abril y Mayo á no-drizas de la provincia.—Día 22, número 204.

Delegación de Hacienda.

Pago de haberes de Julio á las clases pasivas.—Día 1.º, número 183.

Vencimientos de los días 11 al 20 de Agosto.—Día 2, número 184.

Citando á D. Gregorio Bustamante.—Idem id.

Circular sobre Derechos reales.—Día 8, número 189.

Consulta hecha por el Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Ciudad-Real sobre uso del timbre en documentos otorgados en el extranjero.—Día 9, número 190.

Relación de fincas adjudicadas.—Idem id.

Vacante del estanco número 72 de orden.—Idem id.

Pago de haberes del mes de Julio á los partícipes de cargas de justicia.—Día 10, número 191.

Cobranza de contribuciones del primer trimestre de 1883-84 en los distritos de Madrid.—Día 10, número 191.

Vacante del estanco número 125 de orden.—Día 13, número 193.

Creación de papel de multas de Ayuntamientos.—Día 14, número 194.

Vencimientos de los días 21 al 31 del actual.—Día 15, número 195.

Recaudación en los pueblos de esta provincia de la cobranza de contribución territorial é industrial del primer trimestre de 1883-84.—Día 16, número 196.

Circular á los Ayuntamientos sobre pago del primer trimestre de consumos y cereales.—Día 18, número 198.

Ampliación al anuncio de cobranza de contribución publicado en el BOLETÍN OFICIAL del 16 del actual.—Idem id.

Vacante del estanco número 177 de orden.—Idem id.

Venta de bienes en Loeches.—Idem id.

Circular sobre el cañon anual por hectárea en las concesiones para la explotación de sustancias minerales.—Día 22, número 201.

Vencimientos de los días 1 al 10 de Setiembre.—Día 24, número 203.

Citando á D. Casildo González.—Día 29, número 207.